

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00046-00

El abogado ENRIQUE ALFREDO MORENO PÉREZ apoderado de la parte demandante, desistió de la medida cautelar solicitada en el numeral primero del escrito de cautelas, y decretada en auto de 15 de marzo del cursante. Por tanto y con fundamento en los artículos 316 y 597 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar referida en el numeral primero del escrito de cautelas, esto es, el embargo y la retención de los dineros que sea de propiedad de FÉLIX ANTONIO PULIDO TRIBALDOS y REFLECTAR PANELS GLASS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias de los demandados FÉLIZ ANTONIO PULIDO TRIBALDOS y REFLECTAR PANELS GLASS S.A.S.en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO BBVA
- BANCOLOMBIA
- BANCO CITIBANK
- HSBC
- HELM BANK
- BCSC
- BANCO COLPATRIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO COOMEVA
- BANCO FINANDINA
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
- BANCO ITAÚ
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FALABELLA

- BANCO AGRARIO
- BANCO POPULAR
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DAVIVIENDA

OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias antes referidas comunicando el levantamiento de la medida e indicando el número de identificación de los demandados en comento.

Lo anterior, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere.

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante respecto de la parte demandada, conforme a lo normado por el inciso tercero del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIO